

EL DEBER DE REVELACIÓN DEL ÁRBITRO

A propósito de la sentencia del Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo de 25 de agosto de 2020

ADRIANA NOEMI PUCCI

Abogada en São Paulo, con veinte años de experiencia en arbitrajes. Es frecuentemente designada para actuar como co-árbitro, árbitro único o presidente de tribunal arbitral. Socia de ADRIANA NOEMI PUCCI SOCIEDADE DE ADVOGADOS. [http// www.pucci.adv.br](http://www.pucci.adv.br)

ANA CAROLINA DO AMARAL GURGEL

Abogada en São Paulo. Socia de ADRIANA NOEMI PUCCI SOCIEDADE DE ADVOGADOS

Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones
Enero-mayo 2021 (1)
Págs. 341-352

Resumen: El Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo [«TJSP»], el 25 de agosto de 2020, anuló un laudo arbitral en un arbitraje doméstico [«Arbitraje Fazon» o «Arbitraje A»] por juzgar que el presidente del tribunal arbitral, al no informar oportunamente de su designación como árbitro en otro arbitraje [«Arbitraje B»] por una de las partes, cumplió su deber de revelación y afectó gravemente a la confianza que las partes depositaron en su investidura. La decisión otorga una nueva dimensión al deber de revelación, porque considera la falta de revelación y el menoscabo de la confianza depositada por las partes en el árbitro como

Abstract: On August 25th, 2020 the Court of Justice of the State of São Paulo («TJSP») vacated an arbitral award [«Fazon Arbitration» or «Arbitration A»], as the chair of the arbitral tribunal failed to timely disclose his appointment by one of the parties to another similar arbitration [«Arbitration B»], representing a violation of its duty to disclose, and seriously affecting the trust of the parties. The decision gives a new dimension to the arbitrator's duty to disclose, as it presents the violation of such duty and the breach of trust as central grounds for the nullity of the arbitration award. Chapter I introduces the subjects that

situaciones que comprometen el debido proceso legal, que justifica la anulación del laudo arbitral. En el Capítulo I, presentamos una introducción a los temas que serán analizados, justificando la importancia de la decisión del «TJSP» con relación al deber de revelación de los árbitros. Con relación al Capítulo II, el presente trabajo analiza cuales fueron las alegaciones y fundamentos de las Partes considerados por el «TJSP» para emitir su decisión. En el Capítulo III, se describen los fundamentos según los cuales la Cámara de Apelaciones anuló el laudo arbitral. El Capítulo IV desarrolla el entendimiento en la doctrina brasileña del deber de revelación del árbitro. Por fin, el Capítulo V reflexiona en la doctrina sobre las consecuencias de admitir la falta de revelación del árbitro sumada al daño provocado a la confianza de las partes, como elementos suficientes para acreditar la violación del debido proceso legal y, consecuentemente, justificar la nulidad del laudo arbitral.

Palabras clave: Deber de revelación – Imparcialidad – Confianza – Ley de Arbitraje Brasileña (Ley 9- 306/96) – Nulidad del laudo arbitral.

will be analyzed and justifies the importance of the «TJSP»'s judgment to the arbitrators' duty to disclose. In Chapter II, the present study reports the parties' allegations and grounds which were taken into account by the «TJSP» to issue its judgment. Chapter III describes the grounds on which the Court of Appeal vacated the arbitral award. Chapter IV examines the thoughts of Brazilian legal scholars on the arbitrators' duty to disclose. Lastly, Chapter V reflects on the consequences of having the lack of disclosure and affected trust as sufficient elements to prove the violation of due process of law and to justify setting aside the award.

Keywords: Duty of disclosure – Impartiality – Trust – Brazilian Arbitration Law (Law 9-306 / 96) – Vacation of the arbitration award.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES. III. LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEL TJSP. IV. ENTENDIMIENTO DOCTRINAL. V. NUESTRA OPINIÓN. VI. BIBLIOGRAFÍA. VII. JURISPRUDENCIA.

I. INTRODUCCIÓN

El 25 de agosto de 2020 el Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo [«TJSP»]¹ anuló el laudo arbitral dictado en un arbitraje doméstico [«Arbitraje Fazon» o «Arbitraje A»], administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Brasil-Canadá [CAM-CCBC], por incumplimiento del deber de revelación por parte del árbitro que, a la sazón, presidenta del tribunal arbitral.

Brasil es considerada una jurisdicción *arbitration friendly*. Desde la sanción de la Ley de Arbitraje en 1996 [«Ley de Arbitraje Brasileña n.º 9.307/96-LAB»], el arbitraje ha contado con gran aceptación por parte de la comunidad jurídica empresarial local, y se ha formado, a partir de entonces, una jurisprudencia propicia a esta institución.

1. TJSP [Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo]. En este texto también aparece denominado como «Cámara de Apelaciones».

Por ese motivo, la decisión que comentamos en este ensayo es muy importante, pues ha dado una nueva dimensión al deber de revelación, al fundamentar la anulación de un laudo arbitral en la violación de dicho deber, debido a la confianza depositada por las partes en el árbitro y en la obligación que tiene el árbitro de no dañar esa confianza durante el proceso arbitral.

Existe otro antecedente en la jurisprudencia brasileña, en el cual se negó el reconocimiento y la ejecución de un laudo arbitral extranjero debido a la ausencia de revelación por parte del árbitro. Nos referimos a la decisión del *Superior Tribunal de Justiça* [«STJ»], del 19 de abril de 2017, que negó el reconocimiento y la ejecución del laudo arbitral extranjero dictado en la ciudad de Nueva York en el arbitraje «Abengoa»².

La decisión del STJ en *Abengoa* fue mencionada por el TJSP en la fundamentación que anuló el laudo arbitral del «Arbitraje Fazon». Sin embargo, al comparar ambas decisiones, se observa que, en el «Arbitraje *Abengoa*», el STJ indagó si la ausencia de revelación por parte del árbitro podría haber afectado su imparcialidad. Además, tuvo en cuenta los hechos del caso y las informaciones omitidas por el árbitro, tal como la existencia de una relación comercial del estudio jurídico del cual el árbitro era socio con la filial de una de las partes, de la que había recibido significativa suma de dinero, lo que indicaba la falta de imparcialidad del árbitro.

Por el contrario, el TJSP en el «Arbitraje Fazon» fundamentó su decisión de anular el laudo arbitral en la omisión de revelación, entendida esta causal como menoscabo de la confianza depositada por las partes en el árbitro. La decisión que anuló el «Arbitraje Fazon» no profundizó en el análisis de los hechos omitidos por el árbitro, ni en la cuestión de si tales hechos influenciaron en su independencia e imparcialidad³. La Cámara de Apelaciones entendió que el hecho de que el árbitro hubiese omitido información a las partes, ya de por sí dañaba la confianza depositada en el árbitro, la que es condición esencial para su actuación como tal.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El «Arbitraje Fazon» se inició el 19 de marzo de 2015. Cada parte nombró un árbitro y a su vez los dos árbitros designaron al presidente del tribunal arbitral. El laudo arbitral fue dictado el 7 de febrero de 2018. Sin embargo, el presidente del tribunal arbitral en el «Arbitraje Fazon» no reveló que el 18 de

2. STJ [*Superior Tribunal de Justiça*], SEC 9.412/US, Rel. Min Felix Fischer, Rel. p/Ac. Min. João Otávio de Noronha, juzgado el 19 de abril de 2017.

3. La acción de anulación del laudo arbitral transcurrió bajo secreto de justicia, por ese motivo no tuvimos acceso al expediente para obtener informaciones acerca de los hechos, argumentos y alegaciones de las Partes.

agosto de 2016 había sido nombrado, por la parte demandada, para actuar como árbitro en otro arbitraje («Arbitraje B») y que él había aceptado tal designación.

Según posteriormente manifestó el árbitro, el «Arbitraje B» no tenía ninguna relación con el «Arbitraje Fazon»; en ese caso se discutían materias distintas de las debatidas en aquel arbitraje y, además, la parte que lo propuso en el «Arbitraje B» [parte demandada en el «Arbitraje Fazon»], estaba asistida por otros abogados.

La parte demandante en el «Arbitraje Fazon» afirmó que supo de la designación del árbitro presidente como árbitro en el «Arbitraje B» después de dictado el laudo arbitral en el «Arbitraje Fazon», ocasión en la que inició la acción de anulación del laudo arbitral⁴ en el Juzgado de 1.^a Vara Empresarial e de Conflitos de Arbitragem da Comarca da Capital⁵. El juez de primera instancia desestimó la acción de nulidad por juzgarla improcedente.

Contra la sentencia de primera instancia, la demandante del «Arbitraje Fazon» interpuso recurso de apelación ante la Cámara de Apelaciones. El TJSP admitió el recurso, revocó la sentencia de primera instancia, declaró procedente la acción, declaró la nulidad del laudo arbitral, y determinó que la controversia fuese sometida a un nuevo procedimiento arbitral y juzgada por nuevos árbitros.

La parte demandante en el «Arbitraje Fazon» alegó que el árbitro presidente omitió revelar en este arbitraje que la parte demandada lo había designado árbitro en el «Arbitraje B» y que dicho árbitro había aceptado tal designación, lo que configuraría una grave falta de ética. Afirmó que, según el art. 13 de la LAB, es un requisito esencial para actuar como árbitro que la persona goce de la confianza de las partes, y la ausencia de revelación de su designación en el «Arbitraje B», por la parte demandada en el «Arbitraje Fazon», menoscabó la confianza que la parte demandante había depositado en dicho árbitro.

Señaló, además, que el Código de Ética del CAM-CCBC⁶ establece que el árbitro debe revelar aquellos hechos que, a los ojos de las partes, puedan provocar dudas acerca de su independencia e imparcialidad.

4. Según la LAB, la solicitud de anulación del laudo arbitral tramita a través de una acción ordinaria. A diferencia de otros países donde la pretensión de anulación del laudo arbitral se deduce por medio de un recurso o acción de anulación.

5. Primera Instancia en lo Comercial y de Conflictos de Arbitraje del Distrito Jurisdiccional de la Capital [traducción libre].

6. Código de Ética del CAM-CCBC. «Enunciado 4 – Deber de Revelación: El árbitro revelará a las Partes, en vista de su nombramiento, interés o relación comercial y profesional que tenga o haya tenido con alguna de ellas y que de alguna manera pueda afectar su imparcialidad o independencia. Revelar cualquier interés o relación que pueda afectar la independencia o que pueda crear una apariencia de parcialidad o parcialidad. (...) Al tener conocimiento de la divulgación realizada por el árbitro, la Parte deberá informar los hechos que desea aclarar y que, a su juicio, podrían comprometer la imparcialidad e independencia del árbitro (...)». [traducción libre].

Según la parte demandante en el «Arbitraje Fazon», la falta de revelación del árbitro la colocó en una posición de desventaja en dicho procedimiento arbitral, pues generó un tratamiento desigual entre las partes, toda vez que solo el árbitro presidente y la parte demandada tuvieron acceso a argumentos y documentos del «Arbitraje B», relacionados con el «Arbitraje Fazon». Afirmó que en el «Arbitraje B» se discutían temas semejantes a aquellos discutidos en el «Arbitraje Fazon». Finalmente, la demandante afirmó que se violó el principio contradictorio y también la garantía de amplitud de defensa en juicio.

Por su lado, la parte demandada en el «Arbitraje Fazon» alegó que la parte demandante tenía conocimiento previo del nombramiento del árbitro presidente en el «Arbitraje B» y, por lo tanto, había precluido su derecho a cuestionar la conducta del árbitro.

Afirmó que el deber de revelación no puede ser evaluado según la percepción subjetiva de la parte en relación con un hecho; por el contrario, debe estar relacionado a una duda justificada con relación a la imparcialidad e independencia del árbitro. Señaló, además, que el «Arbitraje B» no tenía relación ni similitud con el «Arbitraje Fazon».

III. LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEL TJSP

El TJSP fundamentó su decisión en los arts. 13, encabezamiento⁷; 14, encabezamiento y §1.^º⁸; y 32, VIII⁹ de la LAB. Cabe señalar que los arts. 13 y 14 se encuentran incluidos en el Capítulo III, que trata de «Los Árbitros» y el art. 32 se encuentra en el Capítulo V, que trata el «Laudo Arbitral» y enumera, taxativamente, las causales por las cuales se puede anular el laudo arbitral.

A continuación efectuaremos una explicación, muy sintética, del contenido de dichos artículos:

El art. 13, en su encabezamiento establece que puede ser árbitro cualquier persona capaz y que tenga la confianza de las partes.

El art. 14, en su encabezamiento, establece que no pueden actuar como

7. LAB, art. 13, encabezamiento: «Puede ser árbitro cualquier persona capaz y que tenga la confianza de las partes». (traducción libre).

8. LAB, art. 14: «Las personas que tengan, con las partes o con la controversia que les sea sometida, alguna de las relaciones que caracterizan los casos de impedimento o sospecha de los jueces, no pueden ser árbitros, aplicándoles cuando fuese posible los mismos deberes y responsabilidades, según el Código de Procedimiento Civil. §1.º: Las personas propuestas para actuar como árbitro tienen el deber de revelar, antes de aceptar el cargo, cualquier hecho que, justificadamente, ponga en duda su imparcialidad e independencia». (traducción libre).

9. LAB, art. 32, VIII: «El laudo arbitral es nulo si no son respetados los principios mencionados en el art. 21, §2 de esta Ley». [traducción libre].

árbitros aquellas personas que tengan con las partes o con la controversia alguna relación que configure, bajo el *Código de Procedimiento Civil* [arts. 144 a 148] una causal de recusación de jueces.

En el §1.º del art. 14 se encuentra previsto expresamente el deber de revelación del árbitro.

En el inciso VIII del art. 32 se establece que es nulo el laudo arbitral si fue dictado sin ser observados los principios del contradictorio, de la igualdad de las partes en el proceso, de la imparcialidad del árbitro y de la libre evaluación de las pruebas por el árbitro.

El TJSP inició su análisis declarando que no le corresponde al Poder Judicial revisar el laudo arbitral, ni analizar la corrección de su fundamentación. La Cámara de Apelaciones señaló que no le cabía discutir nuevamente el fondo de la controversia; solo le debía evaluar si los hechos alegados encuadraban dentro de las causales de nulidad del laudo arbitral previstas en el art. 32 de la LAB.

Así, analizó los arts. 14 y 32, inciso VIII. Señaló que las causales de recusación de jueces, aplicables a los árbitros por fuerza del art. 14, no son adecuadas para evaluar la actuación de los árbitros, pues el magistrado ejerce una función pública, es un agente del Estado, cuya actividad profesional está sometida a restricciones y prohibiciones inherentes a su función, previstas en la Constitución Federal [art. 95, § único] y en la *Ley Orgánica de la Magistratura* [Ley Complementaria 35/1979, arts. 26, § 1.º y 36]. Las limitaciones a las que está sometido el magistrado, en el ejercicio de su función, buscan proteger al Poder Judicial y evitan que se coloque en duda la independencia y la imparcialidad del juez.

El árbitro, al no ser un agente del Estado, no está sujeto a las restricciones propias de quien ejerce la magistratura; carece de la protección que el Estado concede al magistrado en el ejercicio de su función de juzgador. Por tal motivo, surge para los árbitros el deber de revelación, cuyo objetivo es garantizar a los particulares que confían en la justicia privada, que la actuación de los árbitros será imparcial e independiente.

El TJSP continuó su análisis señalando que la confianza de las partes, según se encuentra previsto en el art. 13, es un requisito fundamental para el ejercicio del rol de árbitro. La confianza que las partes depositan en el árbitro tiene su correlación en el deber de revelación, que prohíbe cualquier omisión o retención de información relevante por parte del árbitro.

Las partes, cuando optan por la jurisdicción privada, lo hacen con base en la confianza que tienen en los árbitros y, por lo tanto, dicha confianza no pue-

de ser menoscaba por el propio árbitro cuando está conociendo en un litigio sometido por las partes a su apreciación.

El árbitro es un particular y su vínculo con las partes deviene de un «contrato de investidura en dicho cargo»; de tal modo, desde el momento en que acepta ejercer la función de árbitro, debe mantener una conducta que conserve intacta la confianza depositada por las partes en esa investidura.

El TJSP entendió que la pérdida de confianza provocada por el árbitro, al no revelar, oportuna e inmediatamente, un hecho considerado grave –su designación como árbitro por la parte demandada en el «Arbitraje B» referido a una relación jurídica similar– constituiría motivo suficiente para la declaración de nulidad del laudo arbitral.

Concluyó que no puede ser considerada ordinaria la situación creada por la designación, por la demandada, del presidente del tribunal arbitral del «Arbitraje Fazon», para actuar como árbitro en el «Arbitraje B», sin que este hecho haya sido revelado por el árbitro en el «Arbitraje Fazon». La falta de revelación configuró una falla en el comportamiento del árbitro, que menoscabó la confianza de la demandante en el «Arbitraje Fazon» y, en consecuencia, invalidó el laudo arbitral.

IV. ENTENDIMIENTO DOCTRINAL

Juristas brasileños han señalado que el deber de revelación posee una finalidad social, pues procura asegurar a las partes que no existen motivos que puedan afectar la independencia e imparcialidad del árbitro. Según afirmaba Luiz Olavo Baptista, el deber de revelación constituye una garantía de orden público, relacionada con el derecho de la parte a obtener una resolución basada en el debido proceso legal¹⁰.

Además de las causales de recusación previstas en el *Código de Procedimiento Civil* [arts. 144 a 148], el árbitro debe revelar cualquier situación que, desde el punto de vista de las partes, pueda provocar una duda objetiva sobre su capacidad de juzgar con imparcialidad e independencia. El deber de revelación subsiste durante todo el arbitraje: si surgen nuevos hechos y el árbitro los considera relevantes, debe comunicarlos a las partes¹¹.

El deber de revelación tiene el propósito de informar a las de algún hecho que pueda interferir en la confianza depositada en el árbitro. La confianza es condición de la actuación del árbitro, que tiene el deber de mantener no sólo

10. Baptista, L. O., «Dever de revelação do árbitro: extensão e conteúdo», en *Revista de Mediação e Arbitragem*, vol. 36, 2013, p. 204.

11. Carmona, C. A., *Arbitragem e Processo –Um comentário à Lei n.º 9.307/96*. Ed. Atlas, 2009, p. 254.

al momento de su designación, sino, también, durante todo el proceso arbitral e, inclusive, después de finalizado el arbitraje. De ahí surge el deber de revelación de cualquier hecho o situación que pueda afectar la confianza depositada por las partes en el árbitro¹².

José Carlos de Magalhães señala que no es suficiente que el árbitro afirme que el hecho revelado no afecta su imparcialidad e independencia, pues, según este autor, no son sólo esos requisitos los que están en juego; sino, también, el de la confianza. Si determinado hecho no afecta la independencia e imparcialidad del árbitro, pero provoca inseguridad a la parte, es aconsejable que el árbitro se retire del caso porque faltaría la condición básica para su actuación como árbitro¹³.

Selma Maria Ferreira Lemes¹⁴, refiriéndose a la ausencia de revelación como causal de anulación del laudo arbitral, afirma que no cualquier falta de revelación la que podrá provocar su anulación. El juez deberá evaluar si el hecho no revelado es susceptible de influir en la decisión que el árbitro deberá dictar, si es capaz de afectar a la independencia e imparcialidad del árbitro.

La autora señala que el juez debe guiarse por criterios objetivos y reales a la hora de evaluar si la falta de revelación por parte del árbitro pudiera afectar su independencia e imparcialidad. No es suficiente la opinión de la parte, sino que deben existir pruebas que demuestren, objetivamente, que el hecho no revelado es susceptible de incidir en la decisión del árbitro, comprometiendo, de esta forma, su independencia e imparcialidad¹⁵.

Lo que justificaría la anulación de un laudo arbitral sería la falta de independencia del árbitro y no el menoscabo de la confianza depositada por las partes en dicho árbitro. La confianza es un elemento subjetivo. La eficacia de un laudo arbitral no puede depender de la apreciación subjetiva de las partes sobre la persona y la competencia del árbitro¹⁶.

Ricardo Dalmaso Marques¹⁷ afirma que la falta de revelación de un hecho por el árbitro no debe ser la causa automática para declarar la nulidad del laudo arbitral. El juez deberá analizar con mayor profundidad si el hecho omitido

12. De Magalhães, J. C., «Os Deveres do Árbitro» en Carmona, C. A., Ferreira Lemes, S., Batista Martins, P. (coords.) *20 Anos da Lei de Arbitragem –Homenagem a Petrônio R. Muniz*, Ed. Atlas, 2017, p. 235.

13. De Magalhães, J. C., *Op. cit.* (cita 10), p. 235.

14. Ferreira Lemes, S., «O dever de revelação do árbitro, o conceito de dúvida justificada quanto a sua independência e imparcialidade e a ação de anulação de sentença arbitral», en *Revista de Arbitragem e Mediação*, vol. 36, jan. 2013, pp. 230-251.

15. Ferreira Lemes, S., *Ibid.*

16. Ferreira Lemes, S., *Ibid.*

17. Dalmaso Marques, R., *O dever de revelação do árbitro*, São Paulo: Almedina, 2018, pp. 280-283.

por el árbitro puede influenciar en el enjuiciamiento del litigio. No existe menoscabo de la confianza *per se*, tampoco es posible admitir el análisis subjetivo de una eventual pérdida de la confianza, porque si así se entendiera, se estarían facilitando acciones de anulación de laudos arbitrales frívolas o tácticas de guerrilla por parte de quien fuere desfavorecido por la decisión arbitral.

V. NUESTRA OPINIÓN

Sin duda el deber de revelación del árbitro es herramienta fundamental para preservar la legitimidad de la institución arbitral.

En otra ocasión, cuando escribíamos sobre los principios éticos que rigen la actuación del árbitro en el arbitraje internacional, decíamos que es importante que ambas partes tengan conocimiento de situaciones que relacionan al árbitro con alguna de ellas y que puedan ser consideradas causales de posterior denuncia de imparcialidad del árbitro¹⁸.

La falta de revelación por parte del árbitro ha sido entendida por gran parte de la doctrina brasileña como un elemento que debe ser evaluado en conjunto con otras circunstancias del caso. Los autores han sugerido que debe evaluarse si el hecho no revelado por el árbitro es susceptible de generar dudas o de influir de manera efectiva en la decisión del árbitro, comprometiendo su imparcialidad e independencia.

La decisión del TJSP en el «Arbitraje Fazon» merece la atención de la comunidad arbitral, pues al analizar las circunstancias del caso no se centró en los hechos no revelados, ni en la apariencia de imparcialidad o en los efectos que tales hechos pudieran tener sobre la independencia e imparcialidad del árbitro. Si bien en una parte de la decisión se menciona que «(...) una pregunta efectuada por la demandante relacionada con la relación jurídica de las partes había sido desestimada por el árbitro anteriormente a la revelación de su designación en otro arbitraje (...)», no se observa una discusión profunda en relación con los hechos no revelados y su influencia en el comportamiento del árbitro durante el procedimiento arbitral, o, de modo general, en su independencia e imparcialidad.

El fundamento de la decisión del TJSP, como señalamos al inicio, dio una nueva dimensión al deber de revelación, al asociarlo con la necesidad de preservar la confianza de las partes, como fundamento para anular el laudo arbitral. La ausencia de revelación, sumada al menoscabo de la confianza depositada por las partes en el árbitro, fueron entendidas como situaciones que

18. Pucci, A. N. «O Árbitro na Arbitragem Internacional. Princípios Éticos», en Pucci, Adriana Noemi (coord.), *Arbitragem Comercial Internacional*, Ed. LTr, 1998, p. 126.

violan el principio del debido proceso legal, lo que derivó en la anulación del laudo arbitral con fundamento en el art. 32, inciso VIII, de la LAB.

En nuestra opinión es necesario encontrar un equilibrio, toda vez que la decisión del TJSP abrió una puerta muy peligrosa, pues la confianza, o el menoscabo de ésta, solo pueden evaluarse subjetivamente.

El equilibrio sugerido pasa por un análisis objetivo de las circunstancias del caso. El juez deberá analizar si los hechos no revelados tuvieron la condición de menoscabar la confianza depositada por las partes en el árbitro, y situaron a la parte en una situación de desventaja.

De lo contrario, si se admite que la ausencia de revelación y el supuesto menoscabo de la confianza son los dos únicos elementos suficientes para entender infringido el debido proceso legal, se estará favoreciendo la interposición de acciones de anulación de laudos arbitrales frívolas; lo que, en último término, afectará a la seguridad jurídica del procedimiento arbitral y desincentivará en el uso del arbitraje.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Baptista, Luiz Olavo, «Dever de revelação do árbitro: extensão e conteúdo» en *Revista de Mediação e Arbitragem*, vol. 36, 2013.
- Carmona, Carlos Alberto, *Arbitragem e Processo –Um comentário à Lei n.º 9.307/96*. Ed. Atlas, 2009.
- Dalmaso Marques, Ricardo, *O dever de revelação do árbitro*, São Paulo: Almedina, 2018.
- De Magalhães, José Carlos, «Os Deveres do Árbitro» en Carmona en Carmo-
na, C. A., Ferreira Lemes, S., Batista Martins, P. (coords.) *20 Anos da Lei de Arbitragem –Homenagem a Petrônio R. Muniz*, Ed. Atlas, 2017.
- Ferreira Lemes, Selma, «O dever de revelação do árbitro, o conceito de dúvida justificada quanto a sua independência e imparcialidade e a ação de anulação de sentença arbitral», en *Revista de Arbitragem e Mediação*, vol. 36, jan. 2013.
- Pucci, Adriana Noemi. «O Árbitro na Arbitragem Internacional. Princípios Éticos», en Pucci, Adriana Noemi (coord.), *Arbitragem Comercial Internacional*, Ed. LTr, 1998.

VII. JURISPRUDENCIA

STJ [*Superior Tribunal de Justiça*], SEC 9.412/US, Rel. Min Felix Fischer, Rel. p/Ac. Min. João Otávio de Noronha, juzgado el 19 de abril de 2017.

TJSP [*Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo*], AC 1056400-47.2019.8.26.0100. Rel. Fortes Barbosa, juzgado el 25 de agosto de 2020.

